

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NAVAL
CAPITÁN DE NAVIDO GERMÁN ASTETE
(APAFA-LNGA)**



**PARA SER APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE FECHA:**

20 DE NOVIEMBRE DEL 2025



REGLAMENTO DE ELECCIONES APAFA DE LA I.E. LICEO NAVAL "CAPITÁN DE NAVIDO GERMAN ASTETE"

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 01.- El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización y desarrollo del proceso electoral para la elección del Consejo Directivo de la APAFA, Consejo de Vigilancia y Representante ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI) de la I.E. Liceo Naval "Capitán de Navío German Astete", PERÍODO 2026 - 2027, la misma que será desarrollada de manera presencial.

Artículo 02.- El presente reglamento basa sus disposiciones en el Código Civil y, supletoriamente, en la Ley 28044 (Ley General de Educación), el DS. 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, y supletoriamente en la Ley 28628 (Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas) y el DS 004-2006-ED (Reglamento de la Ley de APAFAS).

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 03.- El presente Comité Electoral está integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario y UN (1) Vocal, de conformidad con el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Artículo 04.- El Comité Electoral es el órgano encargado de conducir y concluir con transparencia e imparcialidad el proceso electoral 2025 para elegir al Consejo Directivo de la APAFA, Consejo de Vigilancia y Representante ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI) de la I.E. Liceo Naval "Capitán de Navío German Astete", PERÍODO 2026 - 2027. Sus decisiones en esta materia constituyen instancia única y solo pueden ser revisadas y modificadas por la Asamblea General.

Artículo 05.- El Consejo Directivo de la APAFA saliente deberá proporcionar al Comité Electoral, para el cumplimiento de sus funciones, los medios económicos imprescindibles para la realización del proceso electoral con fondos institucionales, procurando incurrir en el menor gasto posible, del que deberán dar cuenta documentalmente.

Artículo 06.- El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar, organizar, dirigir, vigilar, difundir y llevar a cabo el proceso electoral, con supervisión y certificación conforme lo establecido en las normas vigentes.
- b. Elaborar y definir el Padrón Electoral.



- c. Dar cumplimiento al reglamento de elecciones.
- d. Recepcionar las inscripciones de las listas de candidatos.
- e. Acreditar a los observadores electorales del proceso eleccionario.
- f. Coordinar y redactar el acta electoral, consignando los resultados de la elección y proclamar a los candidatos elegidos conforme lo establecido en las normas vigentes.
- g. Resolver, en última instancia, los reclamos y/o consultas que sobre el proceso electoral puedan presentar los asociados o personeros y absolver las observaciones de los veedores, de corresponder.
- h. Elaborar el informe final y enviar una copia del Acta Electoral a la Dirección del Colegio.

CAPITULO III DE LOS ELECTORES

Artículo 07.- Se considera asociados de la APAFA, a todos los padres de familia y/o tutores que estén inscritos en el padrón de asociados.

Artículo 08.- Tienen derecho a ser elegidos en este proceso electoral, todos los asociados de la APAFA, en excepción la APAFA del periodo anterior.

Artículo 09.- El derecho al voto se ejercerá mediante voto presencial en las instalaciones del colegio que designe oportunamente el Comité Electoral, el mismo que debe garantizar la reserva e identidad del elector.

Asimismo, si el alguno de los asociados de la APAFA, se encuentren en las condiciones que se detallan a continuación, el cónyuge podrá ejercer el voto presentando UNA (1) carta poder simple y copia del DNI (asociado):

- a. Estar de comisión / servicio.
- b. Prestando servicios fuera del área de Lima y Callao.
- c. Comisión / prestando de servicios en el extranjero.
- d. Estar Hospitalizado en el Centro Médico Naval u otro Centro de Salud.
- e. Integrando dotaciones de Unidades que se encuentren navegando fuera del litoral.



CAPITULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 10.- El Padrón Electoral de asociados hábiles será publicado a través de los medios eficaces de la institución (SieWeb, Facebook, WhatsApp), en la que se consignará los datos de identidad de los asociados que participaran en el proceso electoral.

Artículo 11.- El Comité Electoral admitirá la incorporación y/o modificación de nuevos asociados en el Padrón Electoral, hasta DOS (2) días calendarios antes de la fecha de sufragio.

CAPITULO V CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 12.- El proceso electoral para la elección del nuevo Consejo Directivo de la APAFA, Consejo de Vigilancia y Representante ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI), para el periodo 2026-2027, se sujetará al siguiente cronograma:

- a. Los miembros de mesa serán elegidos por sorteo, teniendo como base el padrón de asociados de la APAFA.
- b. Publicación del primer padrón de asociados inscritos de la APAFA, el 25 de noviembre del 2025.
- c. Inscripción de listas de candidatos, del 25 al 28 de noviembre del 2025.
- d. Publicación de las listas de candidatos, 1 de diciembre del 2025.
- e. Presentación de tachas y/u observaciones a las listas de Candidatos, entre el 1 al 3 diciembre, los mismos que deberán ser formuladas al correo electrónico apafa.astete@lnga.edu.pe, indicando el fundamento y pruebas que respalden su tacha u observación.
- f. Resolución definitiva sobre tachas y/u observaciones a las listas de candidatos, del 5 de diciembre del 2025.
- g. Publicación de listas de candidatos hábiles para participar en el proceso de elecciones, el 5 de diciembre del 2025.
- h. La campaña electoral, se desarrollará entre el 8 al 12 de diciembre del 2025, para lo cual se brindarán los medios con los que cuenta el Liceo.
- i. Fecha del Acto electoral (Votación), 15 de diciembre del 2025 desde las 15:00 horas hasta las 18:00 horas.



- j. Revisión de los resultados del proceso electoral, conjuntamente con los miembros de Mesa de la Elección y los personeros que deseen el 15 de diciembre del 2025.
- k. Juramentación de los miembros del nuevo Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Representante ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI), el 15 de diciembre del 2025, al término del escrutinio.

CAPITULO VI DE LOS CANDIDATOS

Artículo 13.- Son requisitos para postular a los cargos del Consejo Directivo de la APAFA, Consejo de Vigilancia y Representante ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI):

- a. Ser Padre o Madre de familia o tutor del alumno matriculado en el colegio.
- b. Estar registrado en el padrón general de asociados de la APAFA.
- c. Estar al día con el pago de aportaciones de la APAFA.
- d. No tener antecedentes penales, acreditado con la Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior.
- e. No haber participado de la APAFA, Consejo de Vigilancia y Representante ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI), en el periodo anterior.
- f. No laborar directa o indirectamente para el Colegio.
- g. No se encuentre en los registros de INFOCORP.
- h. No tener algún grado de parentesco (consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado), sobre la junta Directiva Saliente.
- i. Que su hijo o pupilo esté cursando como máximo el tercer grado de educación secundaria al momento de la postulación.
- j. La lista de candidatos para el Consejo Directivo de la APAFA debe contar con SIETE (7) miembros (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales), para el Consejo de vigilancia debe contar con TRES (3) miembros (Presidente, Secretario y Vocal), para el Consejo Educativo Institucional (CONEI) debe contar con UN (1) miembro (Representante).



CAPITULO VII

DEL PROCESO ELECTORAL

Sub capítulo 1. Postulación de listas y candidatos

Artículo 14.- La etapa de postulación se inicia con el envío de las solicitudes de inscripción de las listas de postulantes al Consejo Directivo periodo 2026-2027, al correo electrónico apafa.astete@Inga.edu.pe habilitado para este fin. En esta etapa se evalúan los requisitos exigidos.

Artículo 15.- La solicitud de inscripción de las Listas de postulantes debe contener la siguiente información:

- a. Nombre de Personero Legal, correo electrónico y teléfono de contacto, al que se deba remitir cualquier comunicación relacionada al proceso electoral.
- b. La identificación completa de los integrantes de la Lista con indicación de los cargos a los que postula, declarando conocer y acatar el Reglamento Electoral en todos sus términos. No se aceptarán variaciones posteriores excepto para los cargos de vocales.
- c. Se adjuntarán a la solicitud: Copia simple del DNI de los integrantes de la Lista, PDF de la Propuesta de Plan Operativo, Declaración jurada de cada postulante de no registrar antecedentes penales, no estar registrado en INFOCORP, ni haber sido removido del cargo en Consejos Directivos.

Artículo 16.- El Comité Electoral comunicará al personero Legal de las Listas, las observaciones a la información y/o documentación presentada por los Postulantes vía correo electrónico.

Artículo 17.- Las observaciones son comunicadas por correo electrónico apafa.astete@Inga.edu.pe señalado para este efecto en la solicitud de inscripción de lista y deben ser subsanadas en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir del día siguiente de la remisión del correo electrónico por parte del Comité Electoral.

Artículo 18.- Concluida esta etapa se publicará a través de los medios eficaces de la institución (SieWeb, Facebook, WhatsApp), LAS LISTAS INSCRITAS, para que los asociados formulen tachas u observaciones, que así lo consideren.

Artículo 19.- Transcurrido este período, las Listas o candidatos que no hayan sido tachados (as) o hayan subsanado satisfactoriamente las observaciones son declaradas LISTAS APTAS por el Comité Electoral para participar en el proceso electoral, asignándole el número que corresponda al orden de inscripción como distintivo en la cédula de sufragio.



Artículo 20.- En caso de no presentarse listas o no existir candidatos, el Consejo Directivo procederá a reprogramar la inscripción por el plazo de TRES (3) días. Vencido este plazo y de presentarse solo una lista esta será proclama ganadora de obtener por lo menos un voto válido.

Sub capítulo 2. De la campaña Electoral

Artículo 21.- La campaña electoral comprende todos los actos tendentes a difundir y poner en conocimiento de los electores las propuestas de los candidatos, que debe estar basada en la difusión de sus respectivos planes de trabajo.

Sub capítulo 3. De las elecciones

Artículo 22.- Las elecciones se llevarán a cabo conforme al calendario propuesto, por el Comité Electoral.

Artículo 23.- Las elecciones estarán a cargo del comité electoral.

Artículo 24.- El comité electoral son los responsables del desarrollo del sufragio presencial, sus funciones son:

- a. Desarrollar las elecciones conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- b. Dirigir el proceso del sufragio resolviendo cualquier incidente que pudiera surgir.
- c. Al término del sufragio, efectuar el escrutinio una vez concluido el acto eleccionario, y remitir a la dirección el informe de los resultados una vez finalizado el proceso.

Artículo 25.- Los electores sufragan de la siguiente manera: El asociado emitirá su voto observando los procedimientos que se señalen en la cédula de sufragio.

Subcapítulo 4. Del Escrutinio

Artículo 26.- En el acto de escrutinio y/o verificación de resultados, que se efectuará deben estar presentes cuando menos DOS (2) de los encargados del proceso de elecciones y opcionalmente, si así lo desean los personeros de las listas participantes en el proceso de electoral.

Artículo 27.- El acta de escrutinio y/o verificación de resultados, contendrá lo siguiente:

- a. Día y hora de apertura para inicio de la votación.
- b. Observaciones y reclamos presentados durante la votación.



- c. Hora de finalización del sufragio.
- d. Día y hora del inicio del acto de escrutinio y/o verificación de resultados del conteo de votos a favor de cada lista, así como el número de votos en blanco o viciados de ser el caso.
- e. Hora de término del acto de escrutinio y/o verificación de resultados.

CAPITULO VIII DE LA PROCLAMACIÓN JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES A LOS DIRECTIVOS Y REPRESENTANTES ELECTOS

Artículo 28.- Terminado el proceso de votación y de escrutinio y/o verificación de resultados, el Comité Electoral procederá a:

- a. Resolver cualquier apelación contra las decisiones de los encargados del proceso de elecciones y resolverá caso por caso, de manera inmediata. Su fallo es definitivo e inapelable.
- b. Acto seguido, elaborará un acta final en la que se consigna el resultado de los votos obtenidos por cada lista y proclamará a la Lista ganadora.

Artículo 29.- El Acto de Juramentación del nuevo Consejo Directivo de la APAFA, Consejo de Vigilancia y Representante ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI) periodo 2026-2027 se efectuará en ceremonia de acuerdo al reglamento.

Artículo 30.- El presente Reglamento entra en vigor desde al día siguiente de su aprobación, en su sesión del 20 de noviembre del 2025.

El Comité Electoral de Elecciones
APAFA, CONSEJO DE VIGILANCIA Y REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO
EDUCATIVO INSTITUCIONAL (CONEI)
2026-2027

I.E. Liceo Naval "Capitán de Navío German Astete"

Callao

José Miguel ROJAS Dávila
DNI: 43302984

Presidente del Comité Electoral